SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA:

MIT-MIT-26-54-ACU Se delega al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, para que actúe en calidad de delegado permanente ante el Comité Interministerial de la Calidad 3

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2026-007 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental (ONG) Extranjera "Associació Internacional D´Enginyeria Sense Fronteres (ESF) / Asociación Internacional de Ingeniería Sin Fronteras - (ISF)" 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0067-R Se reforma la Resolución No. MSP-CGAJ-2026-0032-R de 26 de junio de 2026.. 17

MSP-CGAJ-2026-0068-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Etnopsicológica Eco Wee, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 22

MSP-CGAJ-2026-0069-R Se declara disuelta y liquidada a la Fundación Laringectomizados de Ecuador "Nuevavoz"..... 28

Año II - Nº 407 - 40 páginas
Quito, miércoles 11 de noviembre de 2026

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0161 Se declara a la Cooperativa de Vivienda 2 de Mayo “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho..... 34

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-54-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, *a: "1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá:
"1.La especificación del delego.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación:

"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por:

"1. Revocación.
2. El cumplimiento del plazo o de la condición.
El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.
En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";

Que, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala: *"Créase el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad interfectorial, que estará integrado por las siguientes entidades públicas:*
1. Ministra (o) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.
2. Ministra (o) de Industrias y Productividad, quien lo presidirá o su delegado permanente.
3. Ministra (o) del Ambiente o su delegado permanente.
4. Ministro (a) de Turismo o su delegado permanente.
5. Ministro (a) de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y pesca
6. Ministro (a) de Salud Pública o su delegado permanente.
7. Ministra (o) de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente.
8. Ministro (a) de Electricidad y Energía Renovable o su delegado permanente
Actuará como Secretario del Comité la Subsecretaria o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad. (…)";

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece *"El Comité Interministerial de la Calidad, es un órgano colegiado interinstitucional cuyas funciones son las de coordinación, articulación y formulación integral de las políticas y acciones de la calidad. Su integración y atribuciones constan en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.*
Cada Ministra o Ministro que conforma el Comité Interministerial de la Calidad, designará su delegado permanente, quienes deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área de la calidad.
El Comité Interministerial de la Calidad será presidido por la Ministra o el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; y, la Subsecretaría o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, actuará como Secretario del Comité Interministerial de la Calidad (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica:

"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo

estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias. atribuciones y funciones.*

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaria de Inversiones Públicas Privadas.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional del Ecuador ordenó *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el cual se integrará a la estructura orgánica de este último a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*
Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción prevista en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Infraestructura y Transporte pasará a denominarse "Ministerio de Infraestructura y Tecnología", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.";

Que, mediante Oficio Nro. MDEP-SC-2026-0128-O de 16 de octubre de 2026, la Secretaria de Calidad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, solicitó al Ministerio de Infraestructura y Tecnología, se designe un delegado permanente para el Comité Interministerial de la Calidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, para que actúe en calidad de delegado permanente del Ministro/a de Infraestructura y Tecnología, ante el Comité Interministerial de la Calidad, conforme lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, Decretos Ejecutivos y normativa reglamentaria vigente.

Artículo 2.- La autoridad delegada deberá coordinar acciones con la autoridad delegante de manera continua, a fin de llevar un control óptimo y articulado de la gestión, así como reportar de forma semestral a la máxima autoridad de esta cartera de Estado sobre las actuaciones, seguimientos, sesiones y demás gestiones realizadas ante el Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 3.- El servidor delegado, en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas, deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de ausencia temporal del titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, las atribuciones y facultades delegadas mediante el presente Acuerdo Ministerial serán ejercidas por quien lo subrogue o se encuentre legalmente encargado de la respectiva Coordinación durante el período de ausencia, en los mismos términos y condiciones establecidos en este instrumento.

Segunda.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, en coordinación con todas las áreas competentes, así como su notificación al Comité Interministerial de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la cual estará a cargo de la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES

Convenio Nro. CBF-MREMH-2026-007

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) EXTRANJERA "ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D´ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS – (ISF)"

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA** de la República del Ecuador, en adelante el MREMH, debidamente representado por la señora Angélica Patricia Arias Benavides, en su calidad de Viceministra de Cooperación Internacional, conforme a las facultades previstas en el artículo 10, numeral 1.2.1.2, literal l) del Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026; y, por otra parte, la Organización No Gubernamental extranjera **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS – (ISF)"**, en adelante la "ONG extranjera", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del Reino de España, representada en el Ecuador por la señora Miriam Susana Vásquez Herrera, en calidad de Representante Legal, de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan al presente instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento (CBF) al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio Nro. ISF 230921-001, de 21 de septiembre de 2023, la ONG extranjera manifestó su interés de suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento. Posteriormente, mediante Oficio Nro. ISF 240314-001, de 14 de marzo de 2024, completó la documentación técnica y legal habilitante.

1.2. Mediante Resolución Nro. MREMH-VCI-2026-0007-R, de 13 de octubre de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS (ISF)".**

ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO

Establecer compromisos de cumplimiento obligatorio entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG extranjera **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF)/ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS (ISF)".**

ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ONG EXTRANJERA

3.1. El objeto de la ONG extranjera, de conformidad con sus estatutos consiste en:

"Cooperar en la consecución de una sociedad internacional justa, ya sea realizando tareas de educación para el desarrollo y la justicia global, incidencia, investigación, formación, comunicación y sensibilización en el ámbito universitario o profesional, como de proyectos de desarrollo sostenible y promoción de los derechos humanos y ayuda humanitaria en los países empobrecidos; impulsar y defender la sostenibilidad y la justicia ambiental, la conservación de los bienes naturales y la protección del medio ambiente; luchar contra la emergencia climática, a través de todo tipo de acciones que aumenten la resiliencia de personas y comunidades en todo el mundo, y alivien las consecuencias del cambio climático, incluyendo las situaciones de emergencia que se produzcan".

3.2 En tal virtud, la ONG extranjera se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación internacional no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ONG EXTRANJERA

4.1 La ONG extranjera desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable en las siguientes áreas de intervención:

a. Gestión del agua; y,
b. Conservación Ambiental.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, becas, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
b) Dotación, con carácter no reembolsable, de maquinaria, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la ONG extranjera, así como de bienes fungibles o no fungibles;
c) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y/o privadas ecuatorianas; y,
d) Asistencia Humanitaria en contexto de desastres.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ONG EXTRANJERA

5.1 La ONG extranjera deberá, además de las obligaciones contempladas en la normativa vigente:

a) Inscribirse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (SUIOS), en caso de que no lo estuviera, conforme al artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia Social (RLOTS).

b) Mantener actualizada la información institucional de la ONG extranjera y, notificar al MREMH y a los órganos de control, dentro del plazo máximo de quince (15) días, cualquier modificación de su representación legal en el Ecuador, estatutos, domicilio o datos de contacto en el Ecuador, inicio y/o fin de los proyectos o demás información relevante para el presente Convenio, a fin de posibilitar la actualización de los registros institucionales y del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro (SUIOS), de conformidad con el artículo 32 del RLOTS.

c) Implementar el esquema de integridad y transparencia señalado en los artículos 36, 37 y 38 del RLOTS, conforme el nivel de riesgo asignado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).

d) Remitir la información sobre gestión y uso de recursos conforme lo determine la SEPS, en observancia del artículo 39 del RLOTS.

e) Presentar informes de gestión y uso de recursos conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, de manera bienal o anual, en concordancia con el artículo 39 del RLOTS y artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia Social (LOTS).

f) Implementar mecanismos de control financiero conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, en concordancia con lo señalado en el artículo 40 del RLOTS.

g) Aplicar procesos de debida diligencia con el fin de conocer la identidad y verificar la legitimidad de donantes, beneficiarios, proveedores y socios estratégicos, conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, en concordancia con lo señalado en el artículo 42 del RLOTS.

h) Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, cualquier conocimiento o indicio fundado sobre actividades de minería ilegal, así como cualquier posible vinculación de donantes, beneficiarios, proveedores o socios estratégicos con dichas actividades, en concordancia con lo señalado en el artículo 46 del RLOTS y en concordancia con el artículo 11 de la LOTS y demás normativa aplicable.

i) Contar con un Código de Ética, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 del RLOTS.

j) Establecer mecanismos para la prevención, identificación, declaración y gestión de conflictos de interés, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del RLOTS.

k) Garantizar mecanismos para la recepción y gestión de alertas sobre posibles irregularidades, actos de corrupción, conflictos de interés, uso indebido de recursos o cualquier conducta contraria a la ética y los principios de integridad, en concordancia con lo señalado en el artículo 49 del RLOTS.

l) Designar un Responsable Institucional de Cumplimiento ante la SEPS, en caso de ser organización de riesgo alto; o cumplir los demás lineamientos en caso de ser

organización de riesgo medio o bajo, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 del RLOTS.

m) En caso de ser organización de riesgo alto, implementar un Sistema de Integridad Institucional, en concordancia con lo señalado en el artículo 51 del RLOTS.

n) Cumplir con las disposiciones sobre procesos de supervisión y control, en concordancia con los artículos 53, 54, 55 y 56 del RLOTS.

o) Estructurar sus planes de trabajo en alineación con: la planificación nacional; la política exterior del Estado; las agendas sectoriales; los planes de desarrollo y ordenamiento territorial que correspondan; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

p) Transversalizar, en los programas, proyectos y actividades, los ejes y objetivos señalados en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres; así como los lineamientos emitidos por la entidad rectora de gestión integral del riesgo de desastres.

q) Planificar sus actividades con la participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover su armonización con Organizaciones No Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación que desarrollen actividades en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.

r) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

s) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación y control de sus actividades por parte de las entidades competentes del Estado.

t) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la ONG extranjera, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

u) Obtener en el plazo de treinta (30) días el código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) según lo establece el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

v) Reportar mensualmente a la UAFE la información requerida conforme lo dispuesto en la normativa vigente sobre lavado de activos y financiamiento del delito.

w) Designar a un oficial de cumplimiento Titular y Suplente ante la UAFE según lo establece el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

x) Cumplir con la normativa vigente en materia de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, e implementar el Sistema de Prevención correspondiente.

y) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores locales involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.

z) En caso de finalización de sus actividades de cooperación internacional en el país, entregar a la SEPS y al MREMH un informe final sobre los resultados de su intervención en Ecuador; así como una estrategia de salida que incluya la transferencia de bienes de la ONG extranjera.

aa) En caso de investigación científica, cumplir con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

bb) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

cc) Concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución y que hubieren sido presentados dentro de los cuatro años de vigencia del presente Convenio, salvo que exista pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en sentido contrario.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MREMH

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

a) Publicar en su página web institucional la información general de la ONG extranjera y, cuando fuere aplicable, en el SUIOS;

b) Publicar en el Sistema de Gestión de la Información de la Cooperación Internacional (SIGECI), la información de los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, con base en las fichas presentadas por la ONG extranjera periódicamente.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ONG EXTRANJERA

7.1 El personal extranjero de **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS (ISF)"**, bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, que intervenga en los programas y proyectos de cooperación derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente en el marco de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la ONG extranjera, de conformidad con la legislación ecuatoriana y con las actividades que le habilite su estatus migratorio.

7.2 **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS (ISF)"** será responsable de que su personal extranjero, bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, se encuentre en situación migratoria regular en el país, de conformidad con las normas nacionales en materia de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la ONG extranjera.

7.3 El personal extranjero de **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS (ISF)"** bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.

7.4 **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS (ISF)"** se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios.

7.5 **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS (ISF)"** se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.

7.6 **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS (ISF)"** deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS (ISF)"** deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

8.1 Conforme lo establecen los dos últimos incisos del artículo 4 del RLOTS, la ONG extranjera no podrá intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrá desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente. En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.

8.2 Conforme el artículo innumerado, a continuación del artículo 36, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) – agregado por el literal d) de la disposición reformatoria segunda de la Ley Orgánica de Transparencia Social (LOTS), la ONG extranjera no podrá ser utilizada como mecanismo para encubrir o facilitar la comisión de actividades ilícitas, tales como lavado de activos, tráfico de

armas, tráfico ilícito de sustancias sujetas a control y fiscalización, trata de personas, delitos ambientales, delitos de violencia contra las personas, la minería ilegal, ni ninguna otra actividad prohibida por la Constitución y la ley.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

8.3 Comprar tierras en áreas naturales protegidas y otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

9.1 El/la Representante Legal de la ONG extranjera en el Ecuador deberá remitir:

A la Dirección de Evaluación de la Cooperación Internacional y a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria del MREMH:

a) El listado de las fichas correspondientes a cada programa, proyecto o actividad, elaboradas o actualizadas en el sistema de información del MREMH, que deberá contener la planificación anual y los montos desembolsados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Dichas fichas deberán encontrarse debidamente suscritas por las personas responsables de la información registrada.

La información relativa a los montos planificados deberá ser incorporada en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde el inicio de la ejecución de cada programa, proyecto o actividad. Por su parte, la actualización de los montos efectivamente desembolsados deberá realizarse hasta el 31 de marzo de cada año, con la información correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

b) La información sobre evaluaciones de proyectos y buenas prácticas, hasta el 31 de marzo de cada año, en los formatos establecidos para el efecto por el MREMH.

c) La ficha de actualización de datos de contacto de la ONG extranjera.

d) La nómina actualizada de directivos en el Ecuador.

e) Las certificaciones de licitud de recursos adicionales que se hubieran obtenido; hasta el 31 de marzo de cada año, en los formatos establecidos para el efecto por el MREMH.

ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La ONG extranjera está autorizada a:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b) Celebrar actos, contratos y convenios que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de ONG extranjera.

ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ONG extranjera cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

El goce de los beneficios establecidos en la normativa tributaria del Ecuador estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de que la controversia no sea resuelta mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria competente de la República del Ecuador, con sede en la ciudad de Quito.

12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS – ISF
Dirección: Calle Ernesto Rodríguez s/n y Napo, Barrio Santa Rosa.
Ciudad: Francisco de Orellana (El Coca)
Teléfono: 06 280 8446
Correo electrónico: ecuador@esf-cat.org
Página web: www.esf-cat.org

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG extranjera se identificarán exclusivamente con la denominación **"ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS – (ISF)"** y deberán ser suscritas por el o la Representante Legal en el Ecuador y/o su apoderado debidamente autorizado, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 14
VIGENCIA

14.1 Este Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del Convenio; sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con al menos 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio para la suscripción de un nuevo instrumento.

14.3 Este Convenio podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, en caso de que la ONG extranjera adopte la decisión de salir del país, en cuyo caso deberá existir la notificación y justificación del caso por parte de la ONG extranjera.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15. 1 El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

a) Por vencimiento del plazo estipulado en este Convenio.

b) Por solicitud expresa de la ONG extranjera.

c) Por incurrir en las prohibiciones o no cumplir las disposiciones de la normativa ecuatoriana vigente y del presente instrumento, luego de la correspondiente sustanciación por parte del órgano de control competente, debidamente notificado al MREMH.

d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la sustanciación del correspondiente proceso administrativo, dé lugar a la determinación de responsabilidades a cargo de la ONG extranjera, mediante resolución debidamente notificada al MREMH, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de octubre de 2026.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES

Angélica Patricia Arias Benavides
VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

POR LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIRIAM SUSANA VASQUEZ HERRERA

Miriam Susana Vásquez Herrera
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR ASSOCIACIÓ INTERNACIONAL D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES (ESF) / ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS – ISF

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0067-R

Quito, D.M., 27 de octubre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (…)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la libertad de asociación, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)";*

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las*

fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *"Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.";*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 5 sobre las Fundaciones, dispone: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, emitió las Delegaciones de Atribuciones a las Autoridades del Ministerio de Salud Publica Conforme a su Nueva Estructura Organizacional, en el artículo 10, indica: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica para que, además de las funciones inherentes a su cargo,*

ejerza las siguientes atribuciones: a) Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 339 y la normativa vigente. Esta delegación comprende exclusivamente la suscripción y gestión administrativa de dichos actos;(…)";

Que, mediante Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0032-R de 26 de junio de 2026, esta Cartera de Estado concedió la personalidad jurídica a la **FURA – FUNDACIÓN UNIDA DE RESCATE ANIMAL;**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica constata en la Resolución antes mencionada un error en el domicilio de la organización; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir en la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0032-R de 26 de junio de 2026, el artículo 1 por lo siguiente: *"Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto a **FURA – FUNDACIÓN UNIDA DE RESCATE ANIMAL,** con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social."*.

Artículo 2.- La sustitución incorporada solo modifica el texto señalado en este instrumento; en lo demás, se entenderá a lo dispuesto en la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0032-R de 26 de junio de 2026.

Artículo 3.- Notifíquese al Representante Legal de la **FURA – FUNDACIÓN UNIDA DE RESCATE ANIMAL,** con la presente Resolución.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

mo/ph

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0067-R, de 27 de octubre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustin George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, en el que el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, delega: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública".*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0067-R, de 27 de octubre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 28 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0068-R

Quito, D.M., 27 de octubre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (…).”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: *“Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en*

las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución";

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable";*

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *"Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (…)";*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha

23 de octubre de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACION ETNOPSICOLOGICA ECO WEE y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción es *"Promoción, prevención y fortalecimiento del derecho a la salud y el bienestar integral, con especial énfasis en la salud mental comunitaria con pertinencia intercultural en contextos de diversidad étnica y cultural, promoviendo la articulación con los sistemas propios de cuidado, y actuando en el marco de las políticas públicas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional. Estas actividades son de carácter preventivo y comunitario, por lo que no sustituyen a los servicios especializados de salud mental regulados por el Ministerio de Salud Pública";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 00017-2026, de fecha 6 de octubre de 2026, el Ministro de Salud Pública, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud
Pública;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 23 de octubre de 2026, signado con el número de trámite Nº CIUDADANO-CIU-20269-68579, se remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que, de con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-71-2026, de 12 de octubre de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.
RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACION ETNOPSICOLOGICA ECO WEE**,** con domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la FUNDACION ETNOPSICOLOGICA ECO WEE, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La FUNDACION ETNOPSICOLOGICA ECO WEE, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la FUNDACION ETNOPSICOLOGICA ECO WEE, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACION ETNOPSICOLOGICA ECO WEE, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señorita Abogada
Gabriela Stephanie Paladines Carrera
Analista de Consultoria Legal 1

gp/ph

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0068-R, de 27 de octubre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustin George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, en el que el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, delega: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública"*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0068-R, de 27 de octubre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 28 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0069-R

Quito, D.M., 27 de octubre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (…)."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán*

sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución";

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable";*

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *"Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (…)";*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 26, sobre la Disolución Voluntaria, dispone: *"La OSSFL podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus*

miembros. En la misma sesión se designará un liquidador, que deberá ser inscrito ante la autoridad competente. La autoridad expedirá el acto administrativo de disolución en un plazo máximo de 30 días hábiles, y remitirá la información al Ministerio de Gobierno en un plazo de 15 días hábiles".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 00017-2026, de fecha 6 de octubre de 2026, el Ministro de Salud Pública, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que con Acuerdo Ministerial No. 00186-2023 de 8 de agosto de 2023, se aprobó el estatuto y se concedió personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN LARINGECTOMIZADOS DE ECUADOR "NUEVAVOZ";**

Que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2026, los miembros de la organización social, decidieron disolver y liquidar la **FUNDACIÓN LARINGECTOMIZADOS DE ECUADOR "NUEVAVOZ"**; designando para el proceso de liquidación a la Sra. Kseniia Churilova, registrada en esta cartera de estado mediante Oficio Nro. MSP-DAJ-2026-0557-O de fecha 18 de mayo de 2026, concediéndole NOVENTA días hábiles para presentar su informe de liquidación;

Que mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 25 de agosto de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-7403-E, la liquidadora de la organización presentó su informe de liquidación, y solicitó al Ministerio de Salud Pública, la Disolución y Liquidación del **FUNDACIÓN LARINGECTOMIZADOS DE ECUADOR "NUEVAVOZ"**;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de Cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-05-2026, de 18 de septiembre de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene voluntad de los miembros, acta de asamblea general, voto de los integrantes, liquidador, y el informe de liquidación, determinando así el cumplimiento de

los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social;

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Liquidación presentado por la Sra. Kseniia Churilova.

Artículo 2.- Declarar disuelta y liquidada la **FUNDACIÓN LARINGECTOMIZADOS DE ECUADOR "NUEVAVOZ",** aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 00186-2023 de 8 de agosto de 2023, bajo las disposiciones contenidas en su Estatuto, y normativa vigente.

Artículo 3.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00186-2023 de 8 de agosto de 2023.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Notifíquese con la presente Resolución al peticionario de la Organización

Articulo 6.- Remítase al Ministerio de Gobierno para su conocimiento, y el cierre en el Sistema Unificado de Información Sociales.

Artículo 7.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señorita Abogada
Gabriela Stephanie Paladines Carrera
Analista de Consultoria Legal 1

gp/ph

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0069-R, de 27 de octubre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustin George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, en el que el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, delega: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública".*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0069-R, de 27 de octubre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 28 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0161

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaría dispone: *"(...) Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial (...)"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "(…) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*";

Que, el artículo 59 número 9 del Reglamento *ut supra* establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 *ibidem* dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, aplicada al presente proceso, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"(...)* ***Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma *ut supra* dice: *"(...)* ***Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*;

Que, con Acuerdo Nro. 000669 de 20 de junio de 1983, el Ministerio de Bienestar Social, acordó aprobar el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *"COOPERATIVA DE VIVIENDA "2 DE MAYO",* domiciliada en el entonces cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2014-005457 de 04 de febrero de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO;

Que, a través de Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0389 de 27 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO, designando como liquidador al señor Pedro Roberto Morejón Armas, servidor público de este Órgano de Control;

Que, con Resolución Nro. SEPS-IFMR-2023-0005 de 06 de marzo de 2023, este Órgano de Control resolvió aceptar la renuncia del señor Pedro Roberto Morejón Armas y designar en su remplazo al señor Mauricio Alexander Rendín Muñoz, funcionario de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION";

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IFMR-2024-0010 de 08 de febrero de 2024, este Órgano de Control resolvió aceptar la renuncia del señor Mauricio Alexander Rendín Muñoz y designar en su remplazo al señor José Ricardo Mesa Reinoso, funcionario de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION";

Que, a través de Resolución Nro. SEPS-INFMR-IGT-2025-0042, de 24 de septiembre de 2025, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor José Ricardo Mesa Reinoso y designar en su remplazo al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION";

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0129, de 27 de julio de 2026, se desprende que mediante *"(...) trámite No. SEPS-UIO-2026-001-075087 (...)"*; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION", concluyó y recomendó: *"(...)* ***4. CONCLUSIONES:*** *(...)* ***4.15*** *El liquidador presentó la respectiva auditoría, toda vez que la organización contaba con activo disponible; al existir saldo en el activo, no es pertinente suscribir acta de carencia.-* ***4.16*** *Se deja constancia que el liquidador actuó como representante legal, judicial, extrajudicial de la organización en liquidación. En ejercicio de sus funciones durante el período correspondiente, las acciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del mencionado liquidador. Las actividades de control y supervisión efectuadas por esta Superintendencia han sido detalladas y evaluadas en el presente informe técnico, sin que ello implique responsabilidad alguna de este Organismo de Control respecto a la legalidad o pertinencia de dichas actuaciones, las cuales se circunscriben al marco normativo aplicable, a sus competencias institucionales y a la información proporcionada por el liquidador.-* ***4.17*** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa*

aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- ***4.18*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor DANIEL JHONATAN RUALES UBILLUZ, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACIÓN.-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***5.1.*** *Aprobar el informe final de liquidación y consecuente extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1791750527001, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores. (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1999, de 27 de julio de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0129, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION" *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización. (...)"*;

Que, acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro.SEPS-INFMR-DNILO-2026-0129, emitidos por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-2028, de 30 de julio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: *"(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT 2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y*

Liquidadores, por lo cual indicó la procedencia de declarar la extinción de la aludida organización, y aprobó el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)";

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-2296, de 01 de septiembre de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-2296, el 02 de septiembre de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION", con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791750527001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SGUNDO. - Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION".

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION".

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 2 DE MAYO "EN LIQUIDACION", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0389; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.